

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TRES MESES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE DISTRIBUIDORA EL TORO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. PORTHOS RAMÍREZ BAÑOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PATRÓN", Y POR LA OTRA EL C. JOSUE ZAMORA FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL TRABAJADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "EL PATRÓN", a través de su representante legal, declara:

- A) Ser una sociedad mercantil debidamente constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- B) Que su representante cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este contrato, las cuales no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la presente fecha.
- C) Tener su domicilio en **BOULEVARD NORTE HÉROES DEL 5 DE MAYO 2523 B, COL. CLEOTILDE TORRES CP 72050**
- D) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes DTO081128383 y con número de registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social **Y4632443109**.
- E) Que su objeto social contempla, entre otras actividades, la distribución de abarrotes.

II.- Declara "EL TRABAJADOR" que:

- A) Es una persona física de nacionalidad mexicana, con fecha de nacimiento **1983-08-03**, de sexo **HOMBRE**, con domicilio particular el ubicado en **AV DE LAS TORRES 135 101**, colonia **UH MANUEL RIVERA ANAYA**, código postal **72309**, estado **PUEBLA** comprometiéndose en este acto a informar a "EL PATRÓN" cualquier cambio de domicilio que llegase a realizar.
- B) Tener los conocimientos, aptitudes y capacidades suficientes, así como la práctica e interés necesarios para la prestación de los servicios objeto de este contrato.
- C) Contar con clave Única de Registro de Población (CURP) **ZAFJ830803HPLMLS06**, con clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) **ZAFJ830803BY8** y número de seguridad social **48108314559**.
- D) Estar de acuerdo en desempeñar sus actividades conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato.

Por lo anterior, las partes están de acuerdo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL PATRÓN" contrata a "EL TRABAJADOR" por tres meses, para que preste sus servicios en el puesto de PREVENTA.

SEGUNDA. Las partes acuerdan que la prestación de los servicios de "EL TRABAJADOR" consistirá en: **REALIZAR PROSPECCIÓN Y LABOR DE VENTA AL DETALLE DE LOS PRODUCTOS QUE OFRECE LA EMPRESA Y DAR SEGUIMIENTO POST VENTA PARA MANTENERSE EN LA PREFERENCIA DEL CLIENTE.**

Asimismo, las funciones, actividades, obligaciones y responsabilidades a cargo de "EL TRABAJADOR" se contemplan detalladamente en la descripción de puesto de la cual "EL TRABAJADOR" manifiesta tener conocimiento, manifestando desde este momento el que le han sido informadas y explicadas claramente tales actividades, por lo que "EL TRABAJADOR" manifiesta su conformidad y conocimiento de las mismas, así como que cuenta con los conocimientos y aptitudes necesarias para el correcto desempeño de éstas.

En los mismos términos, "EL TRABAJADOR" manifiesta estar de acuerdo en que "EL PATRÓN" podrá modificar sus actividades, puesto o categoría, si las necesidades de éste último lo ameriten, respetándose en todo momento la jornada de trabajo, antigüedad y salario.

TERCERA. "EL TRABAJADOR" tiene como centro de trabajo el ubicado en **BOULEVARD NORTE HÉROES DEL 5 DE MAYO 2523 B, COL. CLEOTILDE TORRES CP 72050**, sin embargo, con motivo de sus actividades, éstas serán desempeñadas en la ruta que le sea asignada por su superior jerárquico.

Por otro parte, "EL TRABAJADOR", en caso de que así se le determine, deberá prestar sus servicios en cualquier otro sitio ubicado dentro de la entidad federativa de su contratación, el territorio nacional o en el extranjero, cuando las necesidades de "EL PATRÓN" así lo requieran y reciba órdenes expresas de éste, quedando obligado "EL TRABAJADOR" a trasladarse de inmediato al sitio que le sea señalado por "EL PATRÓN" y a permanecer en él durante el tiempo que resulte necesario para la realización de las actividades que se le asignen.

CUARTA. "EL TRABAJADOR" desempeñará sus labores en una jornada de trabajo de cuarenta y ocho horas semanales, las cuales serán distribuidas semanalmente de acuerdo a las necesidades de "EL PATRÓN", y de acuerdo a las actividades propias a desempeñarse por "EL TRABAJADOR", con base en los lineamientos establecidos en los artículos 60, 63 y 64 de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, tendrá un día de descanso semanal, el cual será el día domingo. Las partes acuerdan en que dicho horario podrá ser modificado en cualquier momento de acuerdo a las necesidades de "EL PATRÓN". Queda expresamente convenido que "EL TRABAJADOR" tendrá la obligación de trabajar horas extras o en su descanso semanal u obligatorio, únicamente mediante orden escrita que expida "EL PATRÓN", cuando éste lo considere necesario, ya que en caso contrario, se entenderá que

El Pago, suscrito se realizará a través de transferencia bancaria a la cuenta personal de "EL TRABAJADOR", si este acto manifiesta su conformidad en que el pago de su salario sea efectuado en tales términos; si no, se acuerda que el pago se hará en la fecha establecida en la cláusula anterior.

OCTAVA. El sueldo base conviene como retribución por los servicios personales materia de este contrato que figura "EL TRABAJO", es la cantidad de \$1.862.300,00 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) semanales, en la cual están comprendidos los sueldos correspondientes al día de descanso semanal, así como los días de descanso obligatorio contemplados en la Ley Federal del Trabajo.

SEPTIMA. Quedo "EL TRABAJADOR" por cualquier circunstancia se vea obligado a faltar a sus labores, deberá avisar a "EL PATRÓN" por conducto del Departamento de Recursos Humanos o a la persona que para tal efecto se halle "EL PATRÓN", con al menos 24 horas de anticipación, mediante el formato autorizado por "EL PATRÓN".
Para permisos de tales, tales como: consultas médicas; y para el caso de sucesos imprevistos, tales como: enfermedad o accidentes, "EL TRABAJADOR" deberá dar un aviso de al menos 2 horas antes a su hora de entrada, salvo que el accidente ocurra en trayecto al trabajo, por lo que deberá dar aviso inmediato a su superior jerárquico de tal situación, lo anterior a fin de que "EL PATRÓN" pueda llevar a cabo los ajustes de personal necesarios para cubrir la ausencia, el aviso no justifica la falta, pues en todo caso, al reincorporarse a sus labores, "EL TRABAJADOR" deberá informar al supervisor de su comprobante respectivo que en caso de enfermedad, será únicamente el que excedida el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), si "EL TRABAJADOR" faltare a sus labores por cualquier otra causa, deberá justificada plenamente a juicio de "EL PATRÓN", en caso contrario, se considerará como falta injustificada para todos los efectos legales a que haya lugar. De tal suerte, y para el caso de que "EL TRABAJADOR" lleve a una injustificada a su trabajo o la justificación de la falta no sea suficiente para "EL PATRÓN", de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de Trabajo, se le descontará el salario correspondiente a dicha falta.

SEXTA. "EL TRABAJADOR" se obliga a desempeñar sus labores con honestidad, cuidado y esmero apropiados, en forma y tiempo a que se refiere el presente contrato, por lo que la violación o incumplimiento de esta cláusula o de cualquier otra de las obligaciones contenidas en el presente contrato constituirá falta de probidad de "EL TRABAJADOR" y pedirá sanciones de conformidad con la Ley de la materia.

QUINTA. "EL TRABAJADOR", esta obligado a informar a "EL PAÍS", a través del Departamento de Recaudos Humanos, de su asistencia a través del medio que ésteultimo le indique para tal efecto; por lo que el incumplimiento de este requisito indicará la falta injustificada a sus labores para todos los efectos legales.

descansos diarios de 30 minutos como es más probable para ello el pago de su salario corresponde íntegramente a dichos días.

José Luis Flores
Zamora

Impuesto sobre la Renta, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

NOVENA. "EL TRABAJADOR" disfrutará un periodo anual de vacaciones de doce días, el cual se incrementará anualmente en los términos señalados por el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo. De igual forma, percibirá una prima vacacional del 25% (veinticinco por ciento) sobre la cantidad que le corresponda por concepto de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA. "EL TRABAJADOR" percibirá un aguinaldo anual de 15 días de salario, mismo que le será cubierto antes del día veinte de Diciembre de cada año, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA PRIMERA. "EL TRABAJADOR" se obliga a someterse a los reconocimientos y exámenes médicos que le requiera "EL PATRÓN", dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes, contados a partir de la solicitud de este último, con objeto de comprobar que "EL TRABAJADOR" no padece incapacidad, enfermedad o padecimiento alguno que perjudique la integridad física de los demás trabajadores o personal de la empresa. El médico y/o laboratorio que practique los reconocimientos y exámenes anteriores mencionados será designado y retribuido por "EL PATRÓN" en su caso; ya que en caso contrario se deberán realizar tales exámenes en el Instituto Mexicano del Seguro Social. La negativa de "EL TRABAJADOR" para someterse a los reconocimientos y exámenes previstos en esta cláusula, será causa suficiente para ser separado de su trabajo, sin responsabilidad para "EL PATRÓN".

DÉCIMA SEGUNDA. "EL PATRÓN" se obliga a proporcionar a "EL TRABAJADOR" la capacitación y adiestramiento, en los términos del Capítulo III Bis del Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo, por su parte, "EL TRABAJADOR" se obliga a participar en los cursos de capacitación y adiestramiento implementados por "EL PATRÓN" y aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, según lo disponen los artículos 153-A, 163-L, 163-H y de las relativos de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA TERCERA. "EL TRABAJADOR" se obliga a observar y respetar las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo que rige dentro del centro de trabajo, así como a acatar todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicta "EL PATRÓN" para la prestación de sus servicios, así como todos aquéllos ordenamientos legales o contractuales aplicables; asimismo, "EL TRABAJADOR" se obliga a acatar las órdenes que le sean giradas por parte de sus superiores jerárquicos.

DÉCIMA CUARTA. Es política de "EL PATRÓN" el promover y desarrollar a sus trabajadores, por tal motivo podrá cambiar a "EL TRABAJADOR" de puesto y departamento cuando su desarrollo sea el adecuado o por necesidades propias de "EL PATRÓN".

DÉCIMA QUINTA. "EL TRABAJADOR" recibirá y utilizará durante el periodo que labore para "EL PATRÓN" información que será considerada confidencial, ya sea propia de "EL PATRÓN", de los proveedores, demás trabajadores o clientes, por lo que se obliga a:

José
Zamora

guardar absoluta confidencialidad y discreción, dentro y fuera del centro de trabajo, respecto de toda la información y/o documentación que le sea proporcionada o de la que conozciera con motivo de sus actividades. Ante lo cual, es que “EL TRABAJADOR” conviene en no revelar o divulgar, por el medio que fuere dicha información y documentación a terceros, ni utilizarla en beneficio propio o de terceros, durante la vigencia del presente contrato y al menos durante un periodo de dos años posteriores a la terminación de la relación de trabajo con “EL PATRÓN”, salvo que “EL PATRÓN” lo autorice para ello por escrito, ya que en caso contrario, “EL TRABAJADOR” será acreedor de las sanciones que en materia civil y penal sean aplicables.

DÉCIMA SEXTA. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales relacionados con este contrato, las partes señalan como sus domicilios los identificados en el Capítulo de Declaraciones del presente contrato; cualquier cambio en dichos domicilios deberá notificarse por escrito a la otra parte de forma inmediata o a más tardar dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a que tenga lugar el referido cambio; en caso contrario, todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen en el último domicilio señalado surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las partes convienen, en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, y en que para todo lo que se refiera a interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo se someterán excesivamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales en Materia Laboral del Centro de Trabajo en el domicilio asignado “EL TRABAJADOR”.

DÉCIMA OCTAVA. La violación e incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente Contrato se tendrá como causal para la rescisión del mismo, sin responsabilidad para la parte afectada o en su caso la sanción a “EL TRABAJADOR” de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo.

DÉCIMA NOVENA. El presente contrato está sujeto a un período de prueba de UN MES, dado que “EL TRABAJADOR” manifiesta tener los conocimientos suficientes para desempeñar las actividades para las cuales es contratado, siendo que dicho período incluye la firma del presente, por lo que al concluir el mismo o durante la vigencia del mismo, “EL PATRÓN” considera que no cumple con los conocimientos, se le dará de baja sin responsabilidad para “EL PATRÓN”. Por otra parte, “EL PATRÓN” podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad para él de conformidad con lo establecido por el artículo 47, en caso de que “EL TRABAJADOR” incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato o por alguna de las causales establecidas en los artículos 134 y 135, todos de la Ley Federal del Trabajo.

VIGÉSIMA. “EL TRABAJADOR” en este acto manifiesta bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados, tanto en la solicitud de empleo, como en el presente contrato y en los demás documentos de contratación solicitados por “EL PATRÓN” son ciertos, así como los documentos que presentó para su contratación, manifestando, de igual forma, que la firma plasmada en los documentos propiedad de “EL PATRÓN”, es la que utiliza para los actos tanto civiles como penales, por ser de su pleno y libre la cual legalmente se avale.

que se le de la chance para votar; reconociendo en este acto que para el caso de suceder en una falsificación de la misma, está comprendido que le será rescindido su contrato de trabajo sin responsabilidad alguna para "EL PATRÓN". Confirma manifestando "EL TRABAJADOR", bajo protesta de decir verdad, que no padece enfermedad crónica degenerativa alguna, ni enfermedad o lesión orgánica por la cual requiera una incapacidad, asimismo, que se le ha hecho del conocimiento del contenido del reglamento interior de trabajo con el que cuenta "EL PATRÓN".

VIGÉSIMA PRIMERA. Por medio del presente contrato "EL TRABAJADOR" nombra como beneficiario(a) a el (la) NADIA MARIBEL BAEZ RODRIGUEZ, cuyo parentesco es el de **ESPOSA**, persona que será acreedor(a) de los salarios y prestaciones devengadas y no cobradas a la muerte de "EL TRABAJADOR" o las que se generen por su fallecimiento o desaparición derivada de un acto delincuencial, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 25 fracción X de la Ley Federal del Trabajo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. "EL PATRÓN" recuerda que la fecha de ingreso de "EL TRABAJADOR" es del **CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO**.

LEIDO DUEÑO QUE FUE POR AMBAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO, IMPUESTOS DE SU CONTENIDO Y SUSDICTAS LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE ,
CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO

"EL TRABAJADOR"



JOSÉ ZAMORA FLORES

"EL PATRÓN"



DISTRIBUIDORA EL TORO, S.A. DE C.V.

Representada por el
C. PORTHOS RAMÍREZ BAÑOS

Representada por el C.PORTHOS RAMÍREZ BAÑOS

DISTRIBUIDORA EL TORO, S.A. DE C.V.

BOULEVARD NORTE HÉROES DEL 6 DE MAYO 2623 B, COL. CLEOTILDE
TORRES CP 72060



ATN: JOSUE ZAMORA FLORES

A 14 de ABRIL del 2025

Por medio del presente se le hace del conocimiento sobre las políticas que rigen la relación laboral que se establece entre lo que une con DISTRIBUIDORA EL TORO, S.A. DE C.V. mismas que son de observancia obligatoria y debiendo ser cumplidas a lo que a si corresponde:

1. Entrega de Documentación:

Los trabajadores tienen la obligación de entregar la siguiente documentación, ya que de lo contrario no se podrá efectuar la contratación correlative:

- Acta de nacimiento

- Acta de fallecimiento

- CURP

- CURP

- RHC con homoclave

- Comprobante de domicilio

- Pliego de Seguridad Social

- Acta de retención INFONAVIT

- 2 cartas de recomendación laborales

- Cláusula vigente (reparto)

- Acta de sentencia en penales (repartos)

- Dato de beneficiario (especificar el parentesco)

- CURP de beneficiario

- CURP de beneficiario

2. Firma Documentación.

Al momento de contratar a prestar sus servicios deberá firmar los siguientes documentos:

- Contrato individual de Trabajo
- Póliza
- Responsaría de vehículo
- Equipo de trabajo
- Indumentaria de Chip, Celular o ambos
- Suspensión de Catálogo y Uniforme

3. Equipo telefonico.

Dependiendo de su operación la empresa puede proporcionar para el desempeño de su trabajo lo siguiente:

- El trabajador recibirá de datos asignado para desempeñar las actividades desempeñadas por el trabajador, siendo que este deberá de contar con un equipo telefónico propio. (Personal de nuevo ingreso)
- Celular y Chip con datos, ambos propiedad de la empresa (Personal con historial en la empresa y sucursales nuevas)

4. Licencias.

Durante toda la relación de trabajo, los trabajadores deberán contar con licencia para conducir vigente; en caso contrario, una vez detectado tiempo la realización de trabajo se entenderá suspendida de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 127 fracción VII, de la Ley Federal del Trabajo.

5. Robo.

Para el caso de que el trabajador sea objeto de un asalto o robo durante el desempeño de sus labores, tendrá la obligación de comparecer ante la autoridad ministerial a efecto de formular su denuncia, esto por ser requisito indispensable de la empresa para el correcto proceder en tales supuestos. Dicha denuncia deberá ser formulada a más tardar a los 2 días hábiles siguientes de haber acaecido el suceso. Asimismo, deberá llenar, en forma inmediata, el formulario R-1 que le será proporcionado por la empresa.

6. Fallecimiento.

Para el caso de fallecimiento de algún familiar del trabajador, la empresa concede los siguientes beneficios: Ayuda de defunción, misma que varía dependiendo del tiempo en la empresa del colaborador y la relación de la persona fallecida, así como permiso de ausentarse del trabajo 2 días con goce de sueldo base.

7. Faltas.

En caso de que el trabajador llegase a faltar, se le descontará lo correspondiente a dicho día, independientemente de la justificación de dicha falta; la justificación únicamente podrá ser mediante justificante médico expedido por la UMF o MPR, y servirá para que no se cuantifiquen las faltas injustificadas para una baja del trabajador.

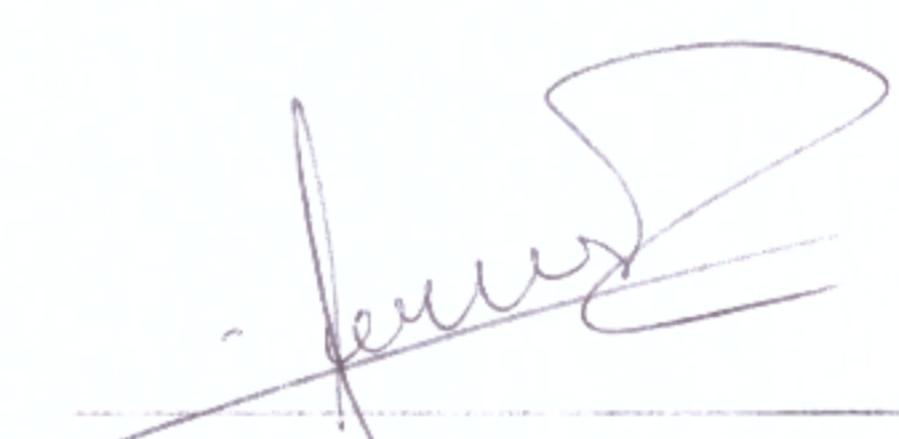
8. Ruta.

Los trabajadores deberán cumplir las rutas a las cuales son asignados, salvo que exista causa de fuerza mayor o caso fortuito para su incumplimiento. Durante el desarrollo de la ruta, los trabajadores tienen prohibido efectuar trámites o diligencias personales, no pueden subir personas ajenas a la empresa, ni mucho menos hacer uso del vehículo para fines distintos de los propios de su actividad.

9. Sanciones.

- Para el caso de que el trabajador falte injustificadamente a su trabajo, se le descontará el salario correspondiente a dicho día, además de levantársele un acta administrativa por dicha falta.
- Para el caso de que el trabajador justifique la falta, únicamente se le descontará el salario correspondiente a dicho día.
- Para el caso de que el trabajador incumpla con la ruta asignada, sin que exista causa de fuerza mayor o caso fortuito, se le descontará el salario proporcional al dicho incumplimiento.
- Para el caso de que el trabajador suba personas ajenas a la empresa al vehículo asignado o haga uso de éste para otros diversos de sus actividades propias del trabajo, se procederá a su baja inmediata, sin responsabilidad alguna para la empresa.
- Para el caso de que el trabajador acumule 3 retardos en el periodo de una semana, se considerará una falta injustificada sobre todos los efectos a que haya lugar.
- Para el caso de que el trabajador no haga uso de la caja de seguridad de la unidad, se le dará de baja en forma inmediata, sin responsabilidad para la empresa.
- Para el caso de que el trabajador pierda o extravie su catálogo de verbas o el resto de sus herramientas de trabajo obligadas, tendrá que cubrir el costo de éstas en la semana siguiente.

Firme para constancia de conocimiento


JUAN CARLOS FLORES

Resumen Reglamento Interno de Trabajo de Distribuidora el Toro, S.A. de C.V.

Este es un resumen para efectos prácticos del conocimiento del trabajador, sin embargo se le hace del conocimiento del contenido total del Reglamento Interno de Trabajo de Distribuidora el Toro, S.A. de C.V.

Vacaciones

El trabajador obtendrá el número de días de vacaciones conforme a la tabla siguiente:

Antigüedad	Días de Vacaciones
1 año	12
2 años	14
3 años	16
4 años	18
5 años	20
6 - 10 años	22
11 - 15 años	24
16 - 20 años	26

Conforme a lo establecido en el Reglamento, se otorgarán los siguientes días de vacaciones por periodo conforme a las necesidades operativas de la empresa.

Para poder disfrutar de los días de vacaciones señalados por periodo, el trabajador deberá de haber cumplido con lo siguiente:

- Tener dedicación y bondad mínima de trabajo.
- Cumplir con el proceso administrativo correspondiente.
- Asegurarse que sus finiquitos están cubiertos por alguien más.

Las vacaciones no son acumulables, por lo que únicamente en el año se disfrutará el número de días correspondientes al periodo.

Sanciones

Se establecen las siguientes clases de infracciones, y sus sanciones disciplinarias, así:

I. Si retraso de más de cinco minutos en un día, en la hora de entrada sin excusa suficiente, por primera vez implica amonestación verbal.

II. Si retraso de once a treinta minutos acumulados al mes en la hora de entrada, por primera vez implica amonestación verbal o escrita.

III. Si se introduce al trabajo sin excusa suficiente, por primera vez implica un descuento equivalente al sueldo correspondiente al tiempo de la inasistencia.

IV. Si se introduce en el registro de asistencia por primera vez, dará lugar a una sanción que será determinada por el Departamento de Recursos Humanos.

V. Una irregularidad en el Registro de asistencia por segunda vez implica suspensión de un día sin goce de sueldo.

Artículo 32.

Se establecen los siguientes casos de faltas graves, y sus sanciones disciplinarias, así:

I. Retraso de más de treinta minutos en un día, en la hora de entrada al trabajo sin excusa suficiente, por primera vez será considerado como inasistencia

II. Retraso de más de treinta minutos en un día, en la hora de entrada al trabajo sin excusa suficiente, por segunda vez será causa de rescisión del contrato, si así lo considera la empresa.

III. Retraso de más de treinta minutos, al menos en tres, por primera vez implica amonestación escrita y suspensión de un día.

IV. Retraso de más de treinta minutos, al menos en tres, por segunda vez será causa de rescisión de contrato, si así lo considera la empresa.

V. Retraso de más de treinta minutos en un día, en la hora de entrada al trabajo por segunda vez será causa de rescisión del contrato, si así lo considera la empresa.

VI. La irregularidad en el Registro de asistencia por tercera vez será causa de rescisión del contrato, si así lo considera la empresa.

VII. Violación por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias será causa de rescisión del contrato, si así lo considera la empresa.

La imposición de multas no impide que la empresa prescinda del pago del salario correspondiente al tiempo dejado de trabajar.

Rescisión.

Serán causales de rescisión las contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, siendo las siguientes:

Artículo 47. Causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón.

I. Engañar al trabajador o en su caso, al sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión deberá de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador;

II. Injuriar el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa; o de chantaje, o en coacción de clientes y proveedores del patrón, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III. Agredir al trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, en cuyo caso la consecuencia de ellos se altere la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

IV. Ofender al trabajador, fuera del servicio, a otro al patrón, sus familiares o personal directivo administrativo, alguno de los cuales sobre todo se refiere la fracción II, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.

VII. Perjudicar al trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de éstas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VIII. Causar al trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con tal diligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

IX. Desempeñar el trabajo de forma negligente o descuidado inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas a las que se encuentren en él;

X. Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o en el lugar de trabajo;

XI. Revelar el trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

XII. Dejar al trabajador más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada;

XIII. Despedir al trabajador en el patronio o sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajador en su oficio;

XIV. Hacerse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes e enfermedades;

XV. Dejártel al trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga estupefaciente que, en este último caso, existe prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá firmar el pacto en conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XVI. La ejecución ejecutorial que impone al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo;

XVII. Otra falta de documentos que exijan las leyes y reglamentos necesarios para la prestación del servicio cuando se le atribuye al trabajador y que excede del periodo a que se refiere la fracción IV del artículo 43, y Fracción adicional, D.F. 30-11-2012

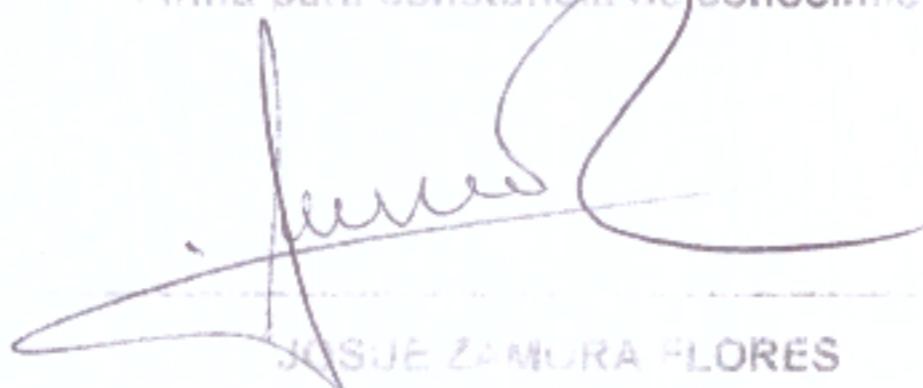
XVIII. Violar a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias serias, las cuales que el trabajo se refiere.

Situaciones no previstas

En caso de que exista una situación no contemplada en el Reglamento Interno de Trabajo, deberá ser expuesta al Departamento de Recursos Humanos, quien, a su criterio, deberá resolverlo.

Por medio de la presente manifiesto renuncia conocimiento sobre el contenido del Reglamento Interno de Trabajo de la empresa. Yo libelo el Terc. S.A. de G.V., firmando para constancia.

Firma para constancia de conocimiento



JOSUÉ ZAMORA FLORES



RESPONSIAS HERRAMIENTAS DE TRABAJO

Puebla, Puebla, a 14 de ABRIL del 2025

DISTRIBUIDORA EL TORO, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E

El que suscribe JOSUE ZAMORA FLORES en su carácter de trabajador de la moral denominada DISTRIBUIDORA EL TORO S.A. DE C.V., con el puesto de PREVENTA, desde el dia 2025-04-14, manifiesto que en este momento me son entregadas las herramientas que a continuación se describen exclusivamente para el desarrollo de mis actividades de trabajo.

HERRAMIENTA DE TRABAJO	Color	No. De serie / Marca	Especificación

MISMO CERTIFICO que bajo constar que el escrito y/o instrumento(s) que se me entrega se encuentra en óptimas condiciones para su uso, comprometiéndome a cuidarlo, mantenerlo en buen estado, utilizarlo únicamente para asuntos relacionados con la actividad laboral que desempeño a favor de la moral **DISTRIBUIDORA EL TORO, S.A. DE C.V.**. En caso de su extravío, daño o uso inadecuado, me responsabilizo por completo del costo de reparación o la reposición del equipo y/o instrumento(s) de trabajo; en cuyo caso, la reparación se llevará a cabo conforme a las estrategias de la empresa **DISTRIBUIDORA EL TORO, S.A. DE C.V.**

De igual manera, hago constar mi consentimiento en que la empresa en cualquier momento podrá revisar y auditar el desarrollo y/o perfeccionamiento ('s) de trabajo asignados cuando se crea pertinente, sin necesidad de darme **aviso previo**. Asimismo, asumo toda responsabilidad civil, penal o fiscal en que se me haya visto involucrado por el uso incorrecto, negligente o abusivo del equipo y/o herramienta(s) objeto de la presente responsiva.

"Mi compromiso a entregar el equipo y/o herramienta en las condiciones que las recibí, salvo el desgaste que por el uso normal y/o mala generación del mismo o de romper la relación laboral con la empresa y/o cuando me lo soliciten, en cuyo caso dicho equipo es propiedad de DISTRIBUIDORA EL TORO, S.A. DE C.V. y en caso contrario de no entregarlo se me descontará ese costo.

Así mismo, estoy de acuerdo que en caso de controversia por un mal uso del equipo y/o herramienta(s) de trabajo, la DISTRIBUIDORA EL TORO, S.A. DE C.V. no tendrá responsabilidad de manera jurídica en mi contra.


Josue Zamora Flores